



CUT: 55567-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0880-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 11 de julio de 2025

VISTO:

El Informe Técnico 0093-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-06-25, en relación con el estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada «Corte Ladrones Guayabo», ubicada en la cuenca del río Rímac, distrito de Santa Cruz de Cocachacra, provincia de Huarochirí, región Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos», establece que: «*En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión*»;

Que, los numerales 113.1 y 113.2 del artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, establece que: «*Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales*»; «*Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento (...)*», respectivamente. Por otro lado, el artículo 6 de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua;

Que, el numeral 115.1 del artículo 115° del mismo cuerpo normativo señala que: «*Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales*»;

Que, así también el artículo 118° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que: «*La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas*»;

Asimismo, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA y se aprobó el «Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de

Fajas Marginales estableciendo las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales»;

Que, el estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Corte Ladrones Guayabo, ubicada en la cuenca del río Rímac, distrito de Santa Cruz de Cocachacra, provincia de Huarochirí, región Lima; se encuentra desarrollado en el Informe Técnico 004-2025-JJPC de 2025-03-19, en el cual se describe la ubicación, descripción del tramo de estudio, topografía, análisis de máximas avenidas, simulación hidráulica, análisis de peligrosidad, análisis multitemporal, el marco normativo, puntos críticos, factor sociocultural, dimensionamiento de la faja marginal, alternativa de tratamiento y encauzamiento del cauce, ubicación de hitos, así como la recomendación para la aprobación de la citada delimitación;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en función a la diligencia de verificación técnica de campo realizada el 2024-04-16, emitió el Informe Técnico 049-2025-ALA.CHRL/SDPN de 2025-04-23, en el que señala que, se constató lo siguiente: «1) En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 328727E- 8682204N, se aprecia una zona encañonada y en sus inmediaciones solo se aprecia terrenos eriazos, situados a la altura del hito HI-10 y HD-9. 2) En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 328804E- 8682328N, se aprecia un baden a la altura de los hitos HI-9 y HD-8. 3) En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 328937E- 8682486N, se aprecia viviendas precarias a la altura del hito HD-4. 4) En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 328975E- 8682535N, se aprecia viviendas precarias a la altura del hito HI-04. 5) En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 329028E- 8682559N, se aprecia una vivienda precaria a la altura del hito HD-3. 6) En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 328996E- 8682563N, se aprecia un muro de material noble que se proyecta a la altura del hito HI-3 y colinda con la carretera central en las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 329022E- 8682610N. 7) En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 329058E- 8682604N se parecía la línea férrea.» Asimismo, se adjunta a dicho informe imágenes fotográficas en el que se muestra el estado actual de la quebrada y sus alrededores; concluyendo, que se deberá establecer la delimitación de la faja marginal de la quebrada «Corte Ladrones Guayabo», el cual cuenta con 23 hitos de la margen derecha y 26 hitos de la margen izquierda, haciendo un total de 49 hitos, que comprende una longitud de 1.66 Km;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar técnicamente los actuados, emitió el Informe Técnico 0093-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-06-25, que se anexa a la presente resolución¹, concluyendo; **Con respecto a los estudios realizados**, se ha conformado basándose a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma del río Rímac para el periodo de retorno de 100 años por tratarse de una zona con asentamiento poblacional en la parte baja y de acuerdo los criterios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales». **Con respecto a la Faja Marginal**, se deberá establecer la delimitación de la faja marginal en ambas márgenes en el cauce principal de la quebrada «Corte Ladrones Guayabo», con una longitud de 1,66 Km ubicada en el distrito de Santa Cruz de Cocachacra, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, la cual cuenta con un total de 49 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 23 hitos corresponden a la margen derecha y 26 hitos a la margen Izquierda, las mismas que se encuentra detalladas en la tabla adjunta y los mapas que se muestran en el anexo de dicho informe;

Firmado digitalmente por
FERNANDEZ
GOMEZ Paker
Pavlich FAU
20520711865 hard
Motivo: V'B
Fecha: 11/07/2025
16:29:44

Firmado digitalmente por
PAYANO VERGEL
Christian Jorge
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 11/07/2025
16:21:31

¹ Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.

Que, estando al mérito de las consideraciones técnicas anteriormente expuestas y en cuyos documentos se concluye determinar su viabilidad para sustentar el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otros servicios públicos con arreglo a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, como en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA que aprobó el «*Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales*», se debe aprobar la delimitación de faja marginal de la quebrada «*Corte Ladrones Guayabo*», ubicada en la cuenca del río Rímac, distrito de Santa Cruz de Cocachacra, provincia de Huarochirí, región Lima, con una longitud de 1,66 Km, la cual cuenta con un total de 49 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 23 hitos corresponden a la margen derecha y 26 hitos a la margen izquierda; estando a las especificaciones técnicas desarrolladas en el Informe Técnico 0093-2025-ANA-AAA.CF/LAAO. Asimismo, se considera necesario que el Gobierno Regional de Lima Metropolitana y los gobiernos locales, tomen en cuenta las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico 0093-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, a fin de prevenir futuros desastres y asegurar la protección de la población, así como de los ecosistemas de la zona;

Que, estando al mérito del Informe Legal N°0245-2025-LACL de 2025-07-04 e Informe Técnico 0093-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-06-25, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **Aprobar**, la delimitación de faja marginal de la quebrada «*Corte Ladrones Guayabo*», ubicada en la cuenca del río Rímac, distrito de Santa Cruz de Cocachacra, provincia de Huarochirí, región Lima, con una longitud de 1,66 Km, la cual cuenta con un total de 49 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 23 hitos corresponden a la margen derecha y 26 hitos a la margen izquierda; de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

Ubicación del tramo de estudio

Ubicación del tramo de estudio – Quebrada Corte Ladrones Guayabo – Longitud 1,66 km						
Cuerpo de Agua	Cuerpo de Agua	Inicio		Final		Longitud (Km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	Corte Ladrones Guayabo	329 107	8 682 633	328 485	8 681 337	1,66
N° HITOS		49	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			23		26	

Propuesta de faja marginal de la quebrada Corte Ladrones Guayabo, tributario del río Rímac.

Faja marginal – quebrada Corte Ladrones Guayabo (1,66 Km) - margen derecha					
Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)
HD-1	329 100	8 682 610	HD-13	328 638	8 681 834
HD-2	329 078	8 682 569	HD-14	328 563	8 681 781
HD-3	329 037	8 682 559	HD-15	328 531	8 681 714
HD-4	328 947	8 682 484	HD-16	328 539	8 681 677
HD-5	328 892	8 682 456	HD-17	328 524	8 681 636
HD-6	328 874	8 682 439	HD-18	328 516	8 681 523
HD-7	328 857	8 682 372	HD-19	328 491	8 681 497
HD-8	328 821	8 682 338	HD-20	328 520	8 681 428
HD-9	328 764	8 682 223	HD-21	328 500	8 681 403
HD-10	328 730	8 682 182	HD-22	328 510	8 681 371
HD-11	328 715	8 682 114	HD-23	328 501	8 681 333
HD-12	328 685	8 682 099			

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DD900F3E

Faja marginal – quebrada Corte Ladrones Guayabo (1,66 Km) - margen izquierda					
Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)
HI-1	329 098	8 682 650	HI-14	328 633	8 682 055
HI-2	329 025	8 682 634	HI-15	328 604	8 681 931
HI-3	329 001	8 682 578	HI-16	328 583	8 681 852
HI-4	328 980	8 682 548	HI-17	328 535	8 681 804
HI-5	328 955	8 682 528	HI-18	328 477	8 681 713
HI-6	328 923	8 682 519	HI-19	328 495	8 681 680
HI-7	328 865	8 682 483	HI-20	328 482	8 681 649
HI-8	328 823	8 682 382	HI-21	328 487	8 681 544
HI-9	328 777	8 682 341	HI-22	328 454	8 681 501
HI-10	328 729	8 682 222	HI-23	328 487	8 681 442
HI-11	328 703	8 682 196	HI-24	328 470	8 681 410
HI-12	328 690	8 682 133	HI-25	328 482	8 681 371
HI-13	328 664	8 682 129	HI-26	328 472	8 681 343

ARTÍCULO 2°. – Mantener libre el área de inundación, considerando que dicho espacio sea adecuado para el ingreso de la maquinaria para la construcción de obras hidráulicas y mantenimiento del cauce (retroexcavadora, cargador frontal, bulldozer, entre otros) e identificación de zonas de riesgo.

ARTÍCULO 3°. - La Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra y Municipalidad Provincial de Huarochirí, así como la Municipalidad de Lima Metropolitana, deberá tener en cuenta la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo 094-2018-PCM (TUO de la Ley 30556)

ARTÍCULO 4°. - Se anexa el Informe Técnico 0093-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, así como la memoria y mapas ubicación de los hitos de fajas debidamente visados como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°. - Notificar la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra, a la Municipalidad Provincial de Huarochirí, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, a la Oficina Registral de Lima -SUNARP, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia de Bienes Estatales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

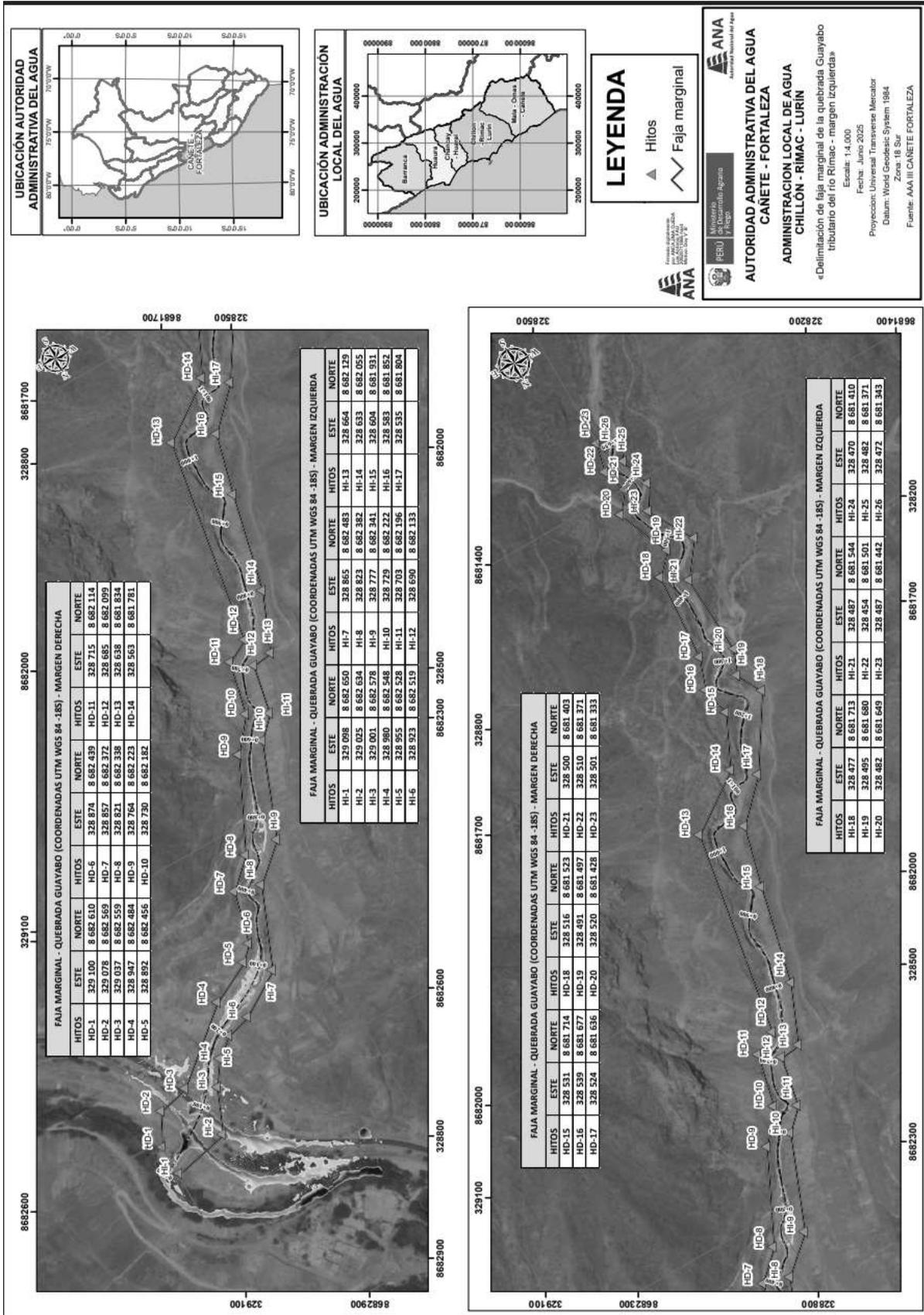
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

Firmado digitalmente por
FERNANDEZ
GOMEZ Paker
Pavlich FAU
20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025
16:29:44

Firmado digitalmente por
PAYANO VERGEL
Christian Jorge
FAU 20520711865
hard
Motivo: V°B
Fecha: 11/07/2025
16:21:31

EAA/ppfg/Araceli C

ANEXO 1



Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Paker FAU 20520711865 hard
Motivo: V'B
Fecha: 11/07/2025 16:29:44

Firmado digitalmente por PAYANO VERGEL Christian Jorge FAU 20520711865 hard
Motivo: V'B
Fecha: 11/07/2025 16:21:31